



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE PEDIATRÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

México, D. F. a, 26 mayo de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 26 mayo del 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTIPIG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social y,

RESULTANDO

1.- Por escrito con fecha 11 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el [redacted] representante legal de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641272-005-11, celebrada para la contratación de los servicios de: mantenimiento a acabados de albañilería; cancelería de aluminio; mantenimiento a acabados de formaica; mantenimiento de refrigeración, congelación y aire acondicionado; mantenimiento de tapicería; mantenimiento a equipos de inyección y extracción de aire; mantenimiento a planta de emergencia, sub estación eléctrica y sub estaciones eléctricas derivadas; mantenimiento a máquinas pulidoras; mantenimiento de lockers; servicio de jardinería; servicio de fumigación; mantenimiento de pretilas, acabados de preconcreto, estructura metálica y vidrios de toda la unidad; mantenimiento de domos; mantenimiento de acabados de herrería; mantenimiento a manejadoras de aire; suministro e instalación de sistema de pararrayos; lechereado e impermeabilización de azoteas; suministro de refacciones de plomería; suministro de refacciones de mecánica; suministro de refacciones de electricidad, específicamente respecto de las claves 5 y 10; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. JJ/129, Página 599.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2.- Por oficio de fecha 20 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2525/2011 de fecha 11 de abril de 2011, manifestó que si se encuentra dentro de la hipótesis contenida en el artículo 70 primer párrafo de la Ley de la materia, por lo que de suspenderse las partidas impugnadas no se causaría perjuicio al interés social, ni se contravendrían disposiciones del orden público; atento a lo anterior, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3226/2011 de fecha 27 de abril de 2011, esta Autoridad Administrativa considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó determina decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las partidas impugnadas, asimismo, es señaló que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----
- 3.- Por oficio de fecha 20 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2525/2011 de fecha 11 de abril de 2011, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641272-005-11, es que a la fecha se encuentra en proceso de firmas para formalización de todos los contratos, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3227/2011 de fecha 27 de abril de 2011, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la [redacted] persona física, a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio de fecha 29 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2525/2011 de fecha 11 de abril de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto lo que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º/J/129, Página 599.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la a [redacted] persona física, en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. --
- 6.- Por proveído de fecha 16 de mayo de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas las documentales ofrecidas por el [redacted] representante legal de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V.; así como las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado; las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el presente expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3388/2011 de fecha 16 de mayo de 2011, esta autoridad administrativa puso a la vista de la inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 11 de mayo del 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 del mismo mes y año, el [redacted] representante legal de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V. presentó sus alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS." Transcrita líneas anteriores. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de derecho de formular alegatos otorgado a la [redacted] persona física, en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. --
- 10.- Por acuerdo de fecha 25 de mayo de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

Handwritten mark

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del Acto Impugnado, es el siguiente:** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641272-005-11 de fecha 04 de abril de 2011.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que para la partida 5 la propuesta de su representada resulta solvente y la económica más baja, en función de haber cumplido técnica, económica y legalmente con los requisitos solicitados, por lo procede revocar el ilegal acto impugnado en virtud de que la convocante viola lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00641272-005-11, preceptos antes mencionados se desprende que las autoridades para la evaluación, adjudicando los contratos a quien cumpla los requisitos establecidos en esta y oferte el precio más bajo, por lo que para adjudicar la partida número 5 la convocante debió considerar en su conjunto el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral 9.3 de la convocatoria: adjudicando la citada partida número 5 consistente en servicios de jardinería a su representada en virtud de que presentaba la propuesta solvente económicamente más baja.

Que lo anterior es así en virtud de que la convocante al momento de emitir el acto impugnado adjudica la partida número cinco consistente en servicios de jardinería a la Licitante Olga Molina Acuña por un monto de \$214,235.35 (doscientos once mil doscientos treinta y cinco pesos 35/10 M.N.), adjudicación que resulta totalmente arbitraria e ilegal en función de que como claramente se observa en la página uno del acta de fallo, TODOS LOS PARTICIPANTES CUMPLIERON LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, por lo que de acuerdo al numeral 9.3 de las Bases de la Licitación Pública Nacional número 00641272-005-11 consistente en Criterios para Evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, el contrato se debió adjudicar a quien presentara la proposición solvente, cuyo precio fuera el más bajo, de acuerdo a lo anterior y toda vez que su representada presentó la propuesta solvente económicamente más baja por un monto de \$74,577.00 (sesenta y cuatro mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) para la partida número cinco, dicha adjudicación necesariamente correspondía a ésta, por lo que de acuerdo a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante adjudicó en forma incorrecta la partida número 5, sin considerar que está oferta un precio más alto que el de su representada, violando el principio de igualdad que se debe respetar en todo procedimiento de Licitación.

Que la adjudicación de la partida número 10 a la licitante [REDACTED] (consistente en mantenimiento a máquinas pulidoras) se torna arbitraria e ilegal ya que la autoridad no verificó que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

dicha propuesta cotizara la totalidad del servicio requerido. Se afirma lo anterior en virtud de que de la simple comparación que se haga del servicio solicitado por la convocante y el precio que ofertó la licitante adjudicada se puede observar que este no corresponde a la realidad; ya que la convocante solicita para éste servicio, el cambio del motor de 1.5 H.P. 120 VCAZ 60, lo que implica cotizar un motor nuevo dicho motor en el mercado tiene un valor superior a los \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N., esto sin considerar los demás conceptos de la partida 10, por lo que al ofertar dicha partida por un monto inverosímil de \$5,440.00 (cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N) esta resulta totalmente fuera de mercado, insostenible y desproporcionada, resultando procedente desechar dicha propuesta de acuerdo al numeral 10 inciso d) de las bases de la convocatoria a la licitación número 00641272-005-11 que claramente señala como causal de desechamiento el no cotizar la totalidad del servicio requerido.

Que cabe destacar que es a su representada a quien le corresponde la adjudicación de la partida número 10 en virtud de que cotizando la totalidad del servicio requerido, presenta la propuesta solvente económicamente más baja, por un monto de \$26,112.00 M.N. (veintiséis mil ciento doce pesos 00/100 M.N.).

Razonamientos expuestos por el Área convocante en atención a los motivos de inconformidad:

Que el primer agravio, resulta parcialmente cierto, ya que efectivamente en el fallo emitido se adjudicó el servicio de Jardinería (partida 5) objeto de la Licitación Pública Nacional No. 00641272-005-11 a favor de Olga Molina Acuña; resultando falso su argumento de que se emitió el fallo en violación a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de las Bases de la Licitación Pública Nacional 00641272-005-11, en virtud de que se observaron dichos artículos, y el área calificadora de las propuestas se basó en el artículo 2, fracción XII de la Ley de la materia, en relación con el numeral 51, párrafo tercero, inciso B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen el precio conveniente y la forma de obtenerlo, lo antes señalado, sirvió de base para adjudicar la partida, así como el cálculo realizado.

Que resulta necesario señalar, que el inconforme se conduce con falta de rectitud, ya que su propuesta económica no fue la de menor precio, toda vez que se recibieron en total 3 propuestas económicas para la partida referida siendo sus importes respectivos los siguientes ofertantes: INGENIERÍA, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., un importe de 26,701.43; SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V., un importe de 74,577.00; y OLGA MOLINA ACUÑA un importe de 211,235.365.

Que en cuanto al segundo agravio manifestado por el impetrante se señala que es totalmente falso, en virtud de que si bien es cierto se solicita en el catálogo de conceptos cambio de motor, este no implica de inicio el cambio para todas y cada una de las máquinas pulidoras, lo que se daría en el supuesto de que requiriera un mantenimiento al motor, en virtud de que desde la visita a las instalaciones hasta el fallo ningún equipo se encontraba con motor dañado, aunado a lo anterior, se establece el cambio de motor sin que se especificara que este tuviera que ser un motor totalmente nuevo o de marca específica, lo que disminuye costos para la empresa ganadora, ya que si bien fuere necesario su cambio este podría ser por uno remanufacturado.

Que resulta falaz el argumento dado por el inconforme, en el sentido de que esa convocante no verificó que dicha propuesta cotizara la totalidad del servicio requerido, y resulta inverosímil que un

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

motor de las características que requieren las máquinas pulidoras tiene un costo por arriba de los diez mil pesos, situación que se refuta y se comprueba con las cotizaciones.

Que por lo que respecta al argumento vertido de que debió ser adjudicada la empresa que se inconforma por haber presentado la cotización más baja resulta totalmente falsa, ya que todas las licitantes cotizaron la totalidad de los concepto del catálogo, habiendo cotizaciones por debajo de ella y otras por arriba de la misma, siendo aplicable al caso la situación de que la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V., da en su propuesta económica como un hecho el que se tenga que cambiar a todas las máquinas pulidoras el motor, siendo que esto sólo se da si se llegara a dañar, motivo por el cual se tomó el precio ofertado más bajo y que en su caso contemplara el cambio de motor y que en este caso correspondió a la adjudicada dando debido cumplimiento a la legislación de la materia.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 18 de mayo de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:

- a).- Las documentales exhibas por el representante legal de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 11 de abril de 2011, que obran de fojas 19 a la 42 del expediente en que se actúa, consistentes en copias simples de: Copia cotejada de la escritura pública número 48,624 de fecha 15 de octubre de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 110 de la Ciudad de México, Distrito Federal; Las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en; Publicación de la Licitación Pública Nacional número 00641272-005-11; Bases de la Licitación en comento; Acta de la junta de aclaraciones de fecha 02 de marzo de 2011; Acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de fecha 09 de marzo de 2011; Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641272-005-11 de fecha 04 de abril de 2011, así como la instrumental de actuaciones, consistentes en todo lo actuado dentro de la licitación en comento, y la presuncional legal y humana. -
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de abril de 2011, que obran de fojas 65 a la 286 del expediente que se resuelve, consistentes en copias certificadas de: Acuse de publicación de las bases de Licitación Pública Nacional número 00641272-005-11, en el portal de transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social; Oficio de solicitud de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y Resumen de convocatoria; Bases de la Licitación Pública Nacional número 00641272-005-11; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa; Acta correspondiente a la recepción y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número 00641272-005-11; Acta de ademdem al acta recepción y apertura de proposiciones técnico-económicas de la licitación que nos ocupa; Actas de comunicación del primer y segundo diferimiento de fallo de la licitación número 00641272-005-11; Acta de fallo de fecha 04 de abril de 2011; Oficio de comunicación de inconformidad en comento; Informe de 48 horas enviado al Órgano Interno de Control; Cálculo efectuado para determinar el precio conveniente relativo a la partida número cinco; Propuestas técnico-económicas de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V., y de la persona física Cópia simple del resumen de la convocatoria número 00641272-005-11, así como

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana, y la inspección documental de los documentos antes relacionados.

V.- Consideraciones.- Por cuanto hace a las manifestaciones en que basan sus asertos los hoy accionantes contenidas en su agravio segundo del escrito de inconformidad de fecha 14 de abril de 2011, por cuanto hace a que la convocante no verificó que la propuesta de la [redacted] persona física, respecto de la partida número 10, cotizara la totalidad del servicio requerido, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641272-005-11 de fecha 04 de abril de 2011, específicamente respecto de la partida 10, se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establece:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71..

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641272-005-11 de fecha 04 de abril de 2011, documental que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, del cual se advierte la adjudicación de la [redacted] persona física, respecto de la partida 10, se encuentra ajustada a derecho, en razón que contrario a lo manifestado por las empresas impetrantes, el área convocante acreditó que la [redacted] cotizó la totalidad del servicio requerido en la partida 10 respecto al cambio de motor de 1.5 H.P. 120 VCA 60 HZ, cambio de concha para motor, en los siguientes términos: -----

PARTIDA 10.- CATALOGO DE CONCEPTOS DE MANTENIMIENTO A MAQUINAS PULIDORAS

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
CAMBIO DE CLAVIJA HEMBRA Y MACHO DE USO RUDO	PZA	1
CAMBIO DE MANEJAL CON JUEGO DE MANUBRIOS	PZA	1
CAMBIO DE CABLE DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DE USO RUDO DE 20 MTS	PZA	1
CAMBIO DE RODAJAS PARA MAQUINA PULIDORA,	PZA	1
CAMBIO DE MOTOR DE 1.5 H.P. 120 VCA 60 HZ, CAMBIO DE CONCHA PARA MOTOR	PZA	1
CAMBIO DE CONCHA PARA MOTOR	PZA	1
CAMBIO DE MICROSWICHT	PZA	1
CAMBIO DE PLATO DE ACOPLAMIENTO PARA MAQUINA KOBLENZ	PZA	1
CAMBIO DE TRANSMISIÓN DE ENGRANE TRIPLE PLANETARIO	PZA	1
CAMBIO DE SOPORTE ROSCADO CON CONTRA PARA DISCO DE MAQUINA PULIDORA	PZA	1
NOTA: TODOS LOS CONCEPTOS ANTERIORES INCLUYEN MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTAS A UTILIZAR, EQUIPO DE PROTECCIÓN O SEGURIDAD, ACARREO DE MATERIALES HASTA EL LUGAR DE SU COLOCACIÓN, LIMPIEZA DE ÁREA DE TRABAJO, RETIRO DE ESCOMBRO O DESPERDICIO DE MATERIALES. ADEMÁS SE DEBEN CONSIDERAR EN CASOS ESPECÍFICOS: HORARIOS DISCONTINUOS, TURNOS NOCTURNOS Y TRABAJOS EN SÁBADO Y DOMINGO.		

De cuyo contenido se desprende que para la partida 10 respecto al catálogo de conceptos de mantenimiento a máquinas pulidoras se requirió el cambio de motor de 1.5 H.P. 120 VCA 60 HZ, cambio de concha para motor, lo que en la especie dio cumplimiento a [redacted] lo anterior es así, toda vez que de las documentales ofrecidas por la convocante en su Informe



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

circunstanciado de hechos de fecha 20 de abril de 2011, específicamente de la propuesta presentada por la [redacted], persona física, visible a fojas 264 del expediente en que se actúa, relativa a la certificación del anexo 6 proposición económica, que presentó la [redacted] persona física, y en la cual se relaciona el servicio de CAMBIO DE MOTOR DE 1.5 H.P. 120 VCA 60 HZ, CAMBIO DE CONCHA PARA MOTOR, que corresponde a la partida 10, misma que se inserta para su mejor comprensión:

MATERIAL DE PLUMERIA, ELECTRICO, FERRETERIA, HERRAMIENTA, PRODUCTOS Y SERVICIOS EN GENERAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPEUTICOS
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE PEDIATRIA C.M.N. SIGLO XXI
LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. 00641272-005-11
PARTIDA 10
MANTENIMIENTO A MAQUINAS PULIDORAS

ANEXO 6 PROPOSICIÓN ECONOMICA

Table with 5 columns: PARTIDA, DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, CANTIDAD MÍNIMA, PRECIO UNITARIO, IMPORTE. Contains 10 rows of service items for machine maintenance.

Large diagonal watermark: 'VERSIÓN PÚBLICA'

Handwritten signature and initials at the bottom left.

565



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

- 10 -

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la [redacted] persona física, dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2 de las bases de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, el cual indica lo siguiente:-----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada del servicio a contratar se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada el servicio que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

Numeral de la convocatoria, del cual se desprende que los licitantes, en sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada el servicio que estén ofertando, entre otros conceptos de la partida número 10 Mantenimiento a máquinas pulidoras, tenían la obligación de ofertar cambio de motor de 1.5 H.P. 120 VCA 60 HZ cambio de concha para motor, lo que en el presente caso cumplió la C. [redacted] persona física, puesto que presentó junto a su propuesta económica respecto a la partida número 10, el anexo número 6 en el cual en su quinto recuadro se encuentra la cotización por cuanto hace a motor de 1.5 H.P. 120 VCA 60 HZ, cambio de concha para motor con un precio unitario de \$1,800.00, sin que al efecto acredite la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V., que el precio ofertado por la [redacted] se encuentre fuera del mercado, al cual le recae la carga de la prueba en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y ..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:-----

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no

Handwritten mark resembling a stylized '4' or 'C'.

Handwritten signature or initials.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Establecido lo anterior, la empresa accionante no acreditó con los elementos de prueba que la convocante haya violentado lo establecido en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, que al no acreditar con medio de prueba su dicho, respecto a que la oferta de la C. [redacted] se encuentre fuera del mercado.

Luego entonces, resultan infundados los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa impetrante en su escrito inicial en el sentido de que: "Ahora bien de acuerdo a lo anterior, la convocante solicita para este servicio, el cambio del motor de 1.5 H.P. 120 VCA 60 HZ, lo que implica cotizar un motor nuevo dicho motor en el mercado tiene un valor superior a los \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N., esto sin considerar los demás conceptos de la partida 10, por lo que al ofertar dicha partida por un monto inverosímil de \$5,440.00 (cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N) esta resulta totalmente fuera de mercado, insostenible y desproporcionada, resultando procedente desechar dicha propuesta de acuerdo al numeral 10 inciso d) de las bases de la convocatoria a la licitación número 00641272-005-11 que claramente señala como causal de desechamiento el no cotizar la totalidad del servicio requerido..."; toda vez que contrario a lo manifestado por la hoy inconforme, la [redacted] persona física, cotizó la totalidad de lo requerido para la partida 10 del requerimiento uno de la convocatoria que nos ocupa, con lo cual dio cumplimiento al punto 2 de la convocatoria de la licitación en comento, ya que ofertó en su propuesta económica el cambio de motor de 1.5 H.P. 120 VCA 60 HZ, como se advierte en el anexo número 6, arriba transcrito.

En este contexto, se tiene que la actuación del área convocante se ajustó a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos, así como a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, contemplados en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, que disponen: ---

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

326



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.

9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 6 (seis), de las presentes bases.

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

NOTA: En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP:

Establecido lo anterior, se colige que la convocante al haber determinado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 04 de abril de 2011, la asignación de la partida 10 a la [REDACTED] A, persona física, quien ofertó el precio más bajo respecto a la partida 10 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, además como ha quedado analizado cotizó la totalidad de lo requerido para la partida 10 del requerimiento uno de la convocatoria que nos ocupa, en concreto respecto al CAMBIO DE MOTOR DE 1.5 H.P. 120 VCA 60 HZ, CAMBIO DE CONCHA PARA MOTOR, su actuación se encuentra ajustado a lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública de mérito y a la normatividad que rige la Materia, cumpliendo con los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en nuestra Carta Magna, en este orden de ideas se concluye que la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que a la letra disponen: -----

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus asertos el [redacted] representante legal de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de inconformidad del 11 de abril de 2011, respecto a la indebida adjudicación de la partida 5 a la [redacted] las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que el Área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de adjudicar a la [redacted], la partida número 5, en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641272-005-11 de fecha 04 de abril de 2011, se encuentre ajustada a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, los cuales el área convocante adjuntó a su Informe circunstanciado de hechos, de fecha 29 de abril de 2011, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641272-005-11 de fecha 04 de abril de 2011, visible a fojas 235 a 242 de los presentes autos, se advierte la adjudicación de la [redacted] respecto de la partida número 5 de la presente litis, en los términos siguientes:-----

"ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641272-004-11,...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 04 DE ABRIL DE 2011...

SEXO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 BIS Y 37, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL NUMERAL 11 DE LA CONVOCATORIA QUE RIGEN EL PRESENTE PROCESO LICITATORIO Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUUESTAS ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, SE EMITE EL SIGUIENTE FALLO EN EL QUE SE HACE CONSTAR AQUELLAS PROPUESTAS ACEPTADAS Y EL MOTIVO DE RECHAZO DE LAS NO ACEPTADAS.

PARTIDA	OBSERVACIONES	SE ACEPTA	
		SI	NO
...	...		
LICITANTE	SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V.		
...	...		
5	PRECIO INCONVENIENTE		X
...	...		
10	PRECIO INCONVENIENTE		X
...	...		
LICITANTE	OLGA MOLINA ACUNA		
5	PRECIO INCONVENIENTE	X	
10	PROPUESTA SOLVENTE	X	
...	...		

De lo que se advierte que la convocante, determinó la propuesta económica para la partida 5 de la C. [redacted] como precio inconveniente, no obstante determinó asignarle dicha partida; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en primer lugar el precio de la hoy tercero interesada, al igual que la empresa hoy impetrante fueron determinados como precios inconvenientes y aún así fue aceptado el de la tercero interesada; en segundo lugar las documentales que integran los presentes autos esta autoridad administrativa advierte que las propuesta económica ofertada para la partida 5 por la licitante [redacted] persona física, fue de \$211,235.35 sin IVA y por la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V., fue de \$74,577.00, sin IVA, tal y como se advierte de las propuestas económicas de los citados licitantes, las cuales obran en los presentes autos a fojas 254 y 257, respectivamente, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; por lo tanto se tiene que la convocante al adjudicar la partida número 5 a la [redacted] hoy tercero interesada, con una propuesta económica de \$211,235.35, que resulta muy superior al ofertado por la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V., de \$74,577.00, que no se ajusto a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria específicamente respecto de las propuestas cuyo precio sea el más bajo, en términos de lo dispuesto en el punto 9.3 de la convocatoria, el cual establece lo siguiente: ---

9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto y analizado se tiene que al adjudicar la propuesta de la [redacted] a partida materia de la presente controversia, el área convocante no observó en estricto cumplimiento los criterios de adjudicación contenidos en la convocatoria de bases licitatorias antes transcritos, así como lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto establecen: ---

Handwritten signature and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

III. Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas de descuentos subsecuentes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales y técnicas requeridas por la convocante, así como las mejores condiciones en cuanto a calidad y oportunidad, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haya ofertado el precio más bajo.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

En este orden de ideas, se tiene que en términos de los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, así como del artículo 36 bis fracción I de la Ley de la materia, establecen que el contrato se adjudicará a la propuesta cuyo precio sea el más bajo, lo que en la especie el área convocante no observó, por lo tanto su determinación no se encuentra ajustada a derecho.

Lo anterior es así, toda vez que la convocante estableció como precio inconveniente la propuesta económica de la SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V., de \$74,577.00, al igual que la propuesta económica de la [redacted] de \$211,235.35, sin embargo indebidamente determinó aceptar a ésta última, la cual resulta superior al ofertado por la hoy inconforme, puesto que aún y cuando para aceptar dicha propuesta la convocante refiere que consideró el cálculo en el que estableció el precio conveniente de \$62,502.76, y que adjuntó hasta su informe circunstanciado de hechos, lo cierto es que la propuesta ofertada por el hoy inconforme es menor y menos superior al establecido como conveniente, y la aceptada es muy superior al precio determinado como conveniente.

Aunado a lo anterior, esta autoridad no pasa por desapercibido que la propuesta económica para la partida 5 de la [redacted], al igual que la del licitante SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V., fueron determinadas como precio inconveniente; determinación que no se encuentra ajustada a la normativa que rige la materia, puesto que el área convocante no observó lo dispuesto por el artículo 37 fracciones III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. **En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;**
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Quando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmado en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Quando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; lo que en la especie no aconteció, toda vez que en el caso que nos ocupa, como se advierte de la propia acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 04 de abril de 2011, que el área convocante no estableció los requisitos a los que hace referencia la fracción III del numeral 37 de la Ley de la materia, ya que no anexo el cálculo correspondiente en el cual basó su determinación, por lo que en ese entendido se tiene que el fallo no se ajusto a lo establecido en el numeral 37 fracción III de la Ley de la materia. -----

Así mismo del estudio que realizó esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente en comente, y específicamente al cálculo de precio conveniente para la presente licitación, que la convocante integró a su informe circunstanciado de fecha 29 de abril de 2011, como anexo 12, que según la convocante utilizó para obtener el precio conveniente; se tiene que no es el momento procesal oportuno para darlo a conocer dicho cálculo, toda vez como lo ordena el artículo 37 fracción III de la Ley de la materia, arriba transcrita, el cálculo correspondiente en el cual basó su la convocante la determinación de precios inconvenientes, debe ser agregado al acto de fallo de la licitación que nos ocupa, y no hasta el informe circunstanciado de hechos requerido con motivo de la

Handwritten signature and circular stamp.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

presente inconformidad, además es de advertirse que el cálculo remitido con dicho informe que obra en la foja 268, del expediente en que se actúa, establece lo siguiente:-----

CÁLCULO DE PRECIO CONVENIENTE PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641272-05-11

DEBIDO A QUE SE APRECIAN 3 GRUPOS DE PRECIOS OFERTADOS PREPONDERANTES, SE CALCULA EL PROMEDIO DE LOS TRES OFERTADOS

OFERENTE	IMPORTE
INGENIERÍA CONSTRUCCIONES	26,701.43
ARCA	74,577.00
OLGA	211,235.35

312,513.18 SUMA DE PRECIOS OFERTADOS
 104,171.26 PROMEDIO DE PRECIOS OFERTADOS
 41,668.50 OBTENCIÓN DEL 40% DEL PROMEDIO OBTENIDO
 62,502.76 PROMEDIO DE PRECIOS OFERTADOS
 MENOS EL 40% DEL PROMEDIO OBTENIDO
 62,502.76 PRECIO CONVENIENTE

De la documental arriba transcrita se tiene que la convocante incorrectamente consideró 3 grupos de precios ofertados como preponderantes, y al promedio de los tres ofertados les restó un 40%, y determinó como precio conveniente el de \$62,502.76, cálculo que no es acorde al establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a su Reglamento en base a las siguientes consideraciones:-----

Si la convocante determinó como conveniente el precio de \$62,502.76, se tiene que el precio ofertado por debajo de este, es el que se debe determinar como inconveniente, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo que nos interesa establece lo siguiente:-----

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

- ...
- B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

De cuyo contenido se desprende que el cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado como conveniente, es decir, el precio inconveniente es el que se encuentra por debajo del precio determinado como conveniente, y no por arriba, como erróneamente lo determinó la convocante, en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa; cabe señalar que cuando los precios se encuentran por arriba o resulten superior en un diez por ciento del obtenido como mediana en la investigación de mercado o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación será un precio no aceptable, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 51 apartado A del Reglamento de la citada Ley, lo cual no es materia del presente estudio.-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

Ahora bien, la convocante podrá llevar a cabo del cálculo del precio conveniente únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado como conveniente, siempre y cuando se ajuste a la metodología establecida en el artículo 51 apartado B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 2 de la citada Ley los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

...

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

- I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquellos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña.
- II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos.
- III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y
- IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

Del cual se desprende en el artículo 2 de la Ley de la materia que precio conveniente es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el 40% determinado en la las políticas, bases y lineamientos, y del artículo 51 apartado B del Reglamento de la Ley en cita, dispone que, la convocante podrá llevar a cabo del cálculo del precio conveniente únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado como conveniente, estableciendo para ello la metodología, que dispone primeramente en su fracción I de dicho apartado, que los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquellos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña, el cual éste supuesto no se actualiza, puesto que las tres únicas ofertas que resultaron técnicamente solventes fueron de \$26,701.43; \$74,577.00 y \$211,235.35, y que tomó la convocante como preponderantes, los cuales no lo son, ya que dichos montos no se ubican en un rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, ni su diferencia entre los mismos es relativamente pequeña, por lo tanto no se puede proceder como lo hizo la convocante, y obtener el promedio de los mismos para restarles el 40% y determinar un precio conveniente, puesto que dichos precios, en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

términos de lo dispuesto por el artículo 51 apartado B fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, los precios que consideró la convocante como preponderante, no lo son. -----

Así las cosas, suponiendo sin conceder, que el cálculo realizado por la convocante, para obtener el precio conveniente de \$62,502.76, fuera correcto, se estaría en el supuesto que existen dos propuestas cuyos montos son de \$74,577.00 y \$211,235.35 los cuales son superiores al obtenido por dicha operación, por lo cual, bajo la metodología del artículo 51 apartado B fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, son precios convenientes, ya que dicha fracción dispone que los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a ese apartado serán considerados precios convenientes; por lo tanto no le asiste la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que "resulta parcialmente cierto, ya que efectivamente en el fallo emitido se adjudicó el servicio de Jardinería (partida 5) objeto de la Licitación Pública Nacional No. 00641272-005-11 a favor de Olga Molina Acuña; resultando falso su argumento de que se emitió el fallo en violación a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como a los numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de las Bases de la Licitación Pública Nacional 00641272-005-11, en virtud de que se observaron dichos artículos, y el área calificadora de las propuestas se basó en el artículo 2, fracción XII de la Ley de la Materia, en relación con el numeral 51, párrafo tercero, inciso B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen el precio conveniente y la forma de obtenerlo."; puesto que como ha quedado analizado, las dos propuestas con los montos de \$74,577.00 y \$211,235.35, son precios convenientes, al ser superior al establecido por la convocante como precio conveniente, además el cálculo realizado para obtener el precio conveniente, no se encuentra ajustado a las formalidades establecidas en el artículo 51 apartado B del Reglamento de la Ley de la materia, en relación con el artículo 2 y 37 fracción III de la Ley en comento. -----

Establecido lo anterior, el Area convocante con su actuación no se ajustó a lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública de mérito y a la normatividad que rige la Materia, incumpliendo con los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en nuestra Carta Magna, en este orden de ideas se concluye que la convocante no garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. Establecido lo anterior, el Acto



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641272-005-11, de fecha 04 de abril de 2011, se encuentra afectado de nulidad, específicamente respecto de la partida 5, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuesta económica de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V., y de la [redacted], persona física, única y exclusivamente de la partida 5, considerando lo analizado en el considerando VI de la presente resolución, con estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como los artículos 2 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 del Reglamento de la Ley de la materia, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la a [redacted] persona física, en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. --

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

X.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en sus escritos de fecha 11 de mayo del 2011, que en calidad de alegatos presentó el [redacted] representante legal de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V., en el sentido que: respecto la partida 5, en términos de artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del contrato es a la propuesta con precio más conveniente y respecto a la partida 10 que la convocante no puede modificar aspecto de la convocatoria, además que las cotizaciones son ilegales; al respecto por cuanto a la partida 5, sus manifestaciones fueron tomadas en consideración al emitir la presente resolución, las cuales confirma el sentido en que se emite la presente, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, por cuanto hace a sus manifestaciones respecto la partida 10, se tiene que no acreditan el incumplimiento por parte de la tercero interesada, por lo que las mismas no cambian el sentido en que se emite la resolución, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos V de la presente Resolución. -----

XI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de formular alegatos otorgado a la [redacted] persona física, en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. --

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [redacted] representante legal de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641272-005-11, celebrada para la contratación de los servicios de: mantenimiento a acabados de albañilería; cancelería de aluminio; mantenimiento a acabados de formaica; mantenimiento de refrigeración, congelación y aire acondicionado; mantenimiento de tapicería; mantenimiento a equipos de inyección y extracción de aire; mantenimiento a planta de emergencia, sub estación eléctrica y sub estaciones eléctricas derivadas; mantenimiento a máquinas pulidoras; mantenimiento de lockers; servicio de jardinería; servicio de fumigación; mantenimiento de pretilas, acabados de preconcreto, estructura metálica y vidrios de toda la unidad; mantenimiento de domos; mantenimiento de acabados de herrería; mantenimiento a manejadoras de aire; suministro e instalación de sistema de pararrayos; lechereado e impermeabilización de azoteas; suministro de refacciones de plomería; suministro de refacciones de mecánica; suministro de refacciones de electricidad, específicamente

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

respecto de la clave 10; levantándose al efecto mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/3226/2011 de fecha 27 de abril de 2011.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641272-005-11, celebrada para la contratación de los servicios de: mantenimiento a acabados de albañilería; cancelería de aluminio; mantenimiento a acabados de formaica; mantenimiento de refrigeración, congelación y aire acondicionado; mantenimiento de tapicería; mantenimiento a equipos de inyección y extracción de aire; mantenimiento a planta de emergencia, sub estación eléctrica y sub estaciones eléctricas derivadas; mantenimiento a máquinas pulidoras; mantenimiento de lockers; servicio de jardinería; servicio de fumigación; mantenimiento de pretilas, acabados de pre concreto, estructura metálica y vidrios de toda la unidad; mantenimiento de domos; mantenimiento de acabados de herrería; mantenimiento a manejadoras de aire; suministro e instalación de sistema de pararrayos; techado e impermeabilización de azoteas; suministro de refacciones de plomería; suministro de refacciones de mecánica; suministro de refacciones de electricidad, específicamente respecto de la clave 5.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 04 de abril de 2011, así como de todos los actos que de ella se deriven, específicamente respecto de la partida número 5, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuesta económica de la empresa SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES ARCA, S.A. DE C.V., y de la persona física, única y exclusivamente de la partida 5, considerando lo analizado en el considerando VI de la presente resolución, con estricto apego a criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como los artículos 2 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 del Reglamento de la Ley de la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-086/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3874/2011

- 23 -

efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme y por la persona física que resultó tercero perjudicado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO I. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[Redacted recipient information]

DR. HERMILO DE LA CRUZ YÁNEZ.- DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE PEDIATRÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. CUAUHTÉMOC NO. 330, COL. DOCTORES, C.P. 06720, MÉXICO, D.F. TEL: 5519 2138 FAX: 5627 6900, EXT. 21933.

LIC. MARIA ELENA MONDRAGÓN CALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. C.P. GLORIA LUZ ENRIQUEZ VÁZQUEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL.

MGHS/CSA/JAAA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.